

---

## ***INTRODUCCIÓN***

---

El trabajo es uno de los aspectos más importantes de la vida, el cual ha permitido la existencia de los seres humanos y el desarrollo de la sociedad.

Tanto el trabajo como la salud están insertas en realidades sociales, culturales e históricas concretas. Los mismos se han convertido en procesos múltiples y complejos, relacionados entre sí, con aspectos positivos que promueven la salud, pero también con factores negativos, es decir con peligros y riesgos para la integridad del trabajador.

Al exponernos al medio ambiente de trabajo, lo hacemos bajo condiciones que deterioran ese estado de bienestar, de ahí la importancia de la promoción y prevención de la *salud ocupacional*, con el objetivo de mejorar el contexto laboral para que éste se realice de la manera segura y saludable.

El presente protocolo intenta dar a conocer el estado actual del funcionamiento policial en los diferentes recintos, con el fin de identificar los riesgos profesionales a los que están sometidos y determinar si los mismos se originan directamente de las actividades laborales y, en caso contrario pensar en políticas de carácter preventivo con el propósito de erradicar los accidentes y enfermedades profesionales, basándonos en el marco jurídico que respalda al trabajador, específicamente haciendo uso del Decreto 406 del año 1988 – reglamento de la Ley 5032 que regula las condiciones de Seguridad e Higiene en que se debe desarrollar la actividad laboral.

---

## **OBJETIVOS**

---

El **objetivo principal** al que apunta éste protocolo es esencialmente mejorar la salud ocupacional, optimizar y controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo, incrementando la calidad de vida de los funcionarios policiales, reivindicando su derecho a desempeñarse en ámbitos donde se respete, y reconozca a la labor policial como un trabajo digno a ser ocupado en tales contextos de bienestar y comodidad, lo que conllevará a mayores niveles de motivación, menores índices de ausentismo y mejores servicios a la sociedad.

**Los objetivos específicos** son:

- Identificar y analizar los riesgos profesionales a los cuales están expuestos los trabajados policiales.
- Implementar medidas de seguridad para la promoción y prevención de la salud de los mismos.
- Facilitar información a los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo a controlar y fiscalizar, quienes según el **Decreto 680/977** del año 1977, serán los responsables de la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores, interviniendo en aquellas situaciones que supongan un peligro para la vida o la integridad física del trabajador (inciso i – artículo 6)

---

## **CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**

---

Para comenzar el análisis, es preciso definir los elementos reales que inciden directa o indirectamente en la salud de los trabajadores. Son los factores laborales y extralaborales los que pueden influir de manera positiva o negativa, tanto en forma individual como colectiva, mediante el análisis de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT)

El estudio del **CyMAT** puede realizarse en base a los **grupos de riesgos**: microambiente laboral; contaminantes (físicos, químicos y biológicos); carga física; carga psíquica y seguridad.

El **primer grupo** refiere al conjunto de elementos que componen el clima laboral, tales como la temperatura, la humedad, la presión barométrica, la iluminación y la ventilación.

El **segundo grupo** alude a los contaminantes a los que está expuesto el trabajador. Uno de los factores es el *físico*, tales como ruidos, vibraciones y radiaciones.

Otro de los aspectos que componen éste grupo, es el *químico* (sustancias químicas en todas sus representaciones, polvos, gases, humos, vapores, líquidos).

El último factor de ésta clasificación, es el *biológico* (bacterias, virus, hongos, parásitos).

El **tercer grupo** se relaciona con la carga de trabajo, es decir, las exigencias físicas impuestas al organismo que determina fatiga muscular. A su vez se divide en carga física estática, que se refiere a la postura. Por otro lado, existe

la carga física dinámica, que alude a movimientos, desplazamientos y manipulación de peso.

La **cuarta agrupación**, se refiere a la organización del trabajo y el riesgo psicoemocional, se dividen en dos pero el primero incide directamente en el segundo. La primera categoría, está relacionada con turnos, descansos, comedor, contenido del trabajo, monotonía, interacciones sociales, participación, remuneración, estatus, identificación con la tarea, iniciativa, estabilidad en el empleo y estilo de mando. La segunda refiere a los esfuerzos mentales de atención y memoria, cantidad y calidad de la información, complejidad de la respuesta, apremio de tiempo y capacidades individuales específicas.

Por último, **el quinto grupo** apunta al conjunto de elementos que constituyen la seguridad y la higiene. Ésta categoría incluye aspectos tales como: *seguridad, herramientas, equipos y tecnologías apropiadas, áreas y sectorizaciones, energía eléctrica, limpieza, ropa de trabajo - equipo de protección personal (EPP) y botiquín de primeros auxilios.*

De la valoración de las CyMAT se identificaron y detectaron **ciertas carencias y necesidades**, los cuales se enuncian a continuación:

### **Primer grupo – Microclima laboral**

➤ Se ha constatado la ausencia de sistemas de **ventilación**, sobre todos en aquellos lugares caracterizados por malos olores, ya sea propios de los recintos de trabajo o en las inmediaciones a los mismos, en cualquiera de ambos casos, esto incide negativamente la salud de los trabajadores ya que pueden generar afecciones respiratorias sobreviniendo cuando:

- Las condiciones edilicias no cuentan con la ventilación pertinente (ventanas y ductos de ventilación)

El **artículo 50 capítulo XV** – Decreto 406/88 establece que en los locales de trabajo se mantendrán por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas, evitando el aire viciado, exceso de calor o frío, de humedad o sequedad y de olores desagradables.

El **artículo 52**, plantea que en los lugares de trabajo, el suministro de aire fresco y limpio, por hora y por trabajador, deberá estar entre 30 y 50 metros cúbicos, salvo que se efectúe una renovación total del aire varias veces por hora, no inferior a seis para trabajos sedentarios ni a diez para trabajos que exijan un esfuerzo físico.

➤ Lo mismo sucede con la exposición a diferentes **temperaturas** ya que puede provocar daños diversos. En el caso de ambientes muy fríos, el enfriamiento interno lleva a la hipotermia ya que el frío enlentece las funciones vitales, disminuyendo el ritmo cardíaco, los impulsos nerviosos, la frecuencia respiratoria, las contradicciones musculares y genera palidez por la constricción de los vasos sanguíneos.

Por otra parte, la permanencia a entornos de sobrecalentamiento desencadena estrés térmico que lleva a la hipertermia, provocando reacciones de compensación como la taquicardia, el aumento de la respiración y la sudoración. Además el exceso de calor y frío puede provocar quemaduras en las partes del cuerpo que no cuentan con la respectiva protección tales como manos, brazos y rostro.

El **artículo 53**, estipula que cuando la temperatura ambiente exterior se encuentra por debajo de los 18° Centígrados deberán tomarse las medidas necesarias para que el aire que ingresa al local de trabajo no esté a una temperatura inferior en más de 5.5° C con respecto a la temperatura normal del

ambiente de trabajo y que la velocidad del aire sobre las personas no exceda los 60 metros por minuto, a fin de que los trabajadores no queden expuestos a corrientes de aire molestas, salvo que por razones técnicas así lo requieran disposiciones debidamente establecidas por la autoridad oficial competente.

Por otra parte del **capítulo III, artículos 17, 18, 19 y 20 del título IV** alude a las condiciones térmicas agresivas, estableciendo que el ambiente de trabajo deberá proporcionar al trabajador la seguridad necesaria para permitirle un intercambio térmico adecuado al esfuerzo exigido por el trabajo que realiza, sin afectar su salud, siendo competencia de la autoridad fijar los tiempos máximos de trabajo así como los períodos y las contexto del descanso, las condiciones térmicas ambientales, el movimiento del aire, el tipo de trabajo y el esfuerzo físico que éste representa, así como el tiempo de exposición al calor o al frío, así como tomar las medidas pertinentes tanto para calor como para frío tales como:

- Disponer de equipos de protección personal (guantes, cascos y vestimenta apropiada tanto para el calor como para el frío, así como para los días de lluvia y temporal climático)
- Instalar los sistemas de calefacción y refrigeración acorde a las temperaturas ambientales (estufas, ventiladores o aire acondicionado)

➤ Con respecto a la **humedad**, el exceso de la misma dificulta la evaporación del sudor, del calor del cuerpo y/o ambiente y favorece el crecimiento de hongos y levaduras que pueden provocar problemas de índole infecciosos y alérgicos. El **artículo 54** manifiesta que tanto la temperatura como la humedad relativa de los lugares de trabajo deberán mantenerse dentro de valores determinados por la autoridad oficial competente, que eviten perjuicios a la salud de los trabajadores, implicando la periódica medición a través de un higrómetro. Cuando en los ámbitos de trabajo se evidencie la presencia constante de humedad en pisos, es imprescindible brindar a los empleados un calzado acorde, con el propósito de evitar posibles caídas. El **artículo 15, capítulo VII título V** menciona que todo

personal que deba trabajar en lugares húmedos, será provisto de calzado destinado a aislarlo de la humedad del sitio en que trabaja y cuya suela sea también antideslizante.

➤ Por otra parte, se debería mejorar el sistema de **iluminación**, sobre todos en las tareas que implican mayor concentración visual en detalles y minucias, especialmente en trabajadores que desempeñan funciones administrativas y personal de monitoreo de cámaras de vigilancia. La iluminación deficiente ocasiona fatiga a los ojos, perjudica el sistema nervioso, ayuda a la deficiente calidad del trabajo y es responsable de una buena parte de los accidentes laborales. El **artículo 41 capítulo XIV** del Decreto 406/88 plantea que en las zonas de trabajo que carezcan de iluminación natural o ésta sea insuficiente o proyecte en sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará iluminación artificial. El **artículo 42** estipula que la relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación, en un mismo local, medida en lux, nunca será inferior a 0,8 para asegurar la uniformidad de iluminación. Las medidas se realizarán a 0,8 metros del piso. El **artículo 43** establece que cuando la índole del trabajo exija la iluminación interna en un lugar determinado, se combinará la iluminación general, con otra localizada, complementaria, adaptada a la labor que se ejecute, siendo la iluminación general igual a tres veces la raíz cuadrada de la iluminación localizada. El **artículo 44** postula que se deberán evitar fuertes contrastes de luz y sombra, admitiéndose los mínimos necesarios para poder apreciar los objetos en sus tres dimensiones. El **artículo 46** instituye que la composición espectral de la luz deberá ser adecuada a la tarea a realizar disminuyendo el efecto estroboscópico. El **artículo 47** determina que la iluminación artificial deberá ofrecer garantías de seguridad, no presentar ningún peligro de incendio o explosión ni viciar la atmósfera del local. A su vez, el **artículo 48**, menciona que todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciban luz natural en horarios diurnos, deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia. El sistema suministrará por lo menos durante una hora, una

iluminación de intensidad mínima de 5 lux, medidos a 0,80 metros del suelo y se pondrá en servicio en el momento del corte de la energía eléctrica, iluminando los lugares de riesgo y los caminos de evacuación del personal. Cuando exista riesgo especial de incendio que pueda inutilizar el circuito de iluminación de emergencia, se instalarán, en lugares convenientes, indicadores equipados de reflectores alimentados por baterías o pilas protegidos contra incendios; utilizándose si es necesario cascos con portalámparas que respeten estas disposiciones cuando se desempeñen en zonas donde se carezca de iluminación. Por último, el **artículo 49 inciso e**, establece que siempre que sea necesaria una distinción importante de detalles como en trabajos de oficina en general, es necesario una intensidad de 300 lux; y el **inciso f**, plantea que en trabajos en que sea imprescindible una fina distinción de detalles en condiciones de constante contraste durante largos períodos de tiempo, se requerirá de una intensidad de 1000 lux.

## Segundo grupo - Contaminantes

**Título IV, capítulo I, artículo I**, plantea que el ambiente de trabajo se mantendrá por debajo de los límites higiénicos permisibles de contaminación por **agentes químicos, físicos y biológicos** fijados por la autoridad a cargo; a tales efectos se actuará sobre los elementos que integran el proceso de contaminación, bajo el siguiente orden de prioridad:

- Erradicar la fuente de contaminación con el objeto de impedir la propagación.
- Reducir el nivel de contaminación de la sustancia mediante la extracción o dilución de los mismos.
- Proteger al trabajador para que el contaminante no ejerza sobre él efectos patológicos.



Las medidas preventivas fundamentales a establecer frente a la contaminación serán las siguientes, de acuerdo al orden señalado:

- Sustitución del producto o equipo por otro menos peligroso
- Modificación y aislamiento del proceso
- Empleo de métodos húmedos en los casos del uso de sustancias pulverulentas
- Ventilación por dilución y extracción localizada para la eliminación de contaminantes químicos, físicos y biológicos, realizada de forma separada para evitar la contaminación ambiental exterior.

Frente a ésta clase de riesgos nocivos para la salud del trabajador, la **Ordenanza 337/044 del Ministerio de Salud Pública**, establece un listado de factores de riesgos químicos y físicos, en presencia de los cuales se deben de realizar los controles médicos y sus respectivos análisis.

## **Físicos**

➤ Con respecto al **ruido** se ha comprobado que los funcionarios policiales han estado expuesto a intensidades sonoras molestas de forma constante, en diferentes lugares tales como recintos carcelarios, mesa central de operaciones y los centros de monitoreo. Pudiendo ser la causa de lesiones auditivas, hipoacusia e inclusive sordera, al sobrepasar los decibeles permitidos. La hipoacusia puede estar acompañada también por otras molestias como son los acúfenos (zumbido en el oído), sensaciones vertiginosas y el fenómeno del “reclutamiento” que consiste en la incapacidad para entender con facilidad el significado de las palabras, aunque sean captadas. Es de destacar que un nivel excesivo de ruido influye en todos los órganos y funciones incidiendo sobre la integridad psicofísica del trabajador tales como:

- Alteraciones para conciliar el sueño, la perturbación se produce a medida que los niveles de ruido ambiental sobrepasa los 35db.
- Cansancio, inquietud, irritabilidad, dificultades en el relacionamiento con compañeros y/o familia.
- Índices de estrés, o patologías psiquiátricas que pueden cronificarse y llegar a un cuadro neurótico.

Efectos sobre:

- El aparato respiratorio dado que aumenta la frecuencia respiratoria tanto cuando la persona está despierta como cuando duerme.
- Aparato cardiovascular, al producir mayor incidencia en la aparición de hipertensión arterial, arteriosclerosis e infarto de miocardio y constricción de los vasos sanguíneos.
- Aparato digestivo, al generarse modificaciones en la secreción ácida del estómago y alteraciones en los movimientos del estómago e intestinos, con aumento de la frecuencia de úlceras duodenales y cólicos.
- Aparato visual, al demostrarse que el ruido disminuye la agudeza y la amplitud del campo visual, así como la distinción de los colores.
- Sistema endócrino, se ha evidenciado un incremento de la secreción de diversas glándulas como la hipófisis, tiroides y suprarrenales, con el consiguiente aumento de los niveles hormonales en la sangre.
- Podría ser la causa de una tasa elevada de aborto y malformaciones congénitas.

El **artículo 12 del título IV capítulo III**, establece que a los efectos de evitar las consecuencias perjudiciales del ruido sobre la salud de los trabajadores, deberán tomarse las medidas adecuadas de prevención técnica, eliminación o reducción de ruido en su fuente de origen o control de su propagación al medio ambiente o administrativas, en vistas de reducir el factor ruido como agente causal de enfermedades y molestias. Se requerirá el uso obligatorio de medio de protección

personal auditiva cuando el nivel de intensidad sonora sea superior a 85dB (A), ratificado a 80dB en el Decreto 143/12. Por otro lado, el **artículo 10 capítulo IV título V** manifiesta todo funcionario que se desempeñe en ambientes ruidosos que superen los límites instaurados, deberá ser provisto de protectores auditivos que aseguren la atenuación en función del tipo de ruido, nivel de intensidad y frecuencia.

Por lo que se sugiere implementar las siguientes medidas:

- Descender los niveles de ruido, ya sea cambiando de lugar las maquinarias que lo originan o bien aislando la fuente del ruido, utilizando materiales absorbentes.
- Disminuir los tiempos de exposición al organizar las tareas estableciendo jornadas con pausas o reducción de la misma
- Utilizar elementos de protección personal tales como tapones de oídos y orejeras.
- Permanente medición mediante decibelímetro.
- Controles auditivos a los funcionarios que están expuesto al ruido con estudios audiométricos.

➤ Otra fuente de daño son las **vibraciones**, pueden generarse por la exposición a maquinas, herramientas manuales y vehículos, provocando efectos diversos de acuerdo a la frecuencia; donde la más baja va de 2 a los 20hz pueden ocasionar dolores paravertebrales, lumbociáticas, alteraciones digestivas y del tracto urinario. Las consideradas de alta frecuencia son aquellas que marcan una intensidad superior a 20 hz, aplicadas generalmente en manos, causando alteraciones osteoarticulares, periartitis uni o bilaterales de las articulaciones del codo, así como malestares en los huesos del capo, alteraciones circulatorias a nivel de dedos y atrofiaciones musculares. Estos efectos se evidencian en aquellos funcionarios policiales que permanecen gran parte de su jornada laboral en recorridos y patrullajes cuando los vehículos utilizados no están óptimas condiciones.

Los **artículos 15 y 16** del **título IV capítulo III**, refieren a las medidas preventivas, así como a los efectos nocivos mencionados recientemente. Siendo las medidas a tener en cuenta las siguientes:

- Sustitución o modificación del proceso que genera la exposición evitando herramientas vibratorias.
- Aislamiento de los elementos generadores del riesgo.
- Acondicionamiento de las máquinas y herramientas, así como de la sustentación del funcionario (asientos, respaldos, aislantes, resortes, etc.) a fin de evitar la transmisión de las vibraciones producidas en la tarea.
- Protección personal mediante el uso de elementos que provean la adecuada atenuación de las vibraciones.
- Si es necesario reducir la jornada laboral.

➤ Otro de los peligros a los cuales los empleados del ámbito policial están expuesto son las **radiaciones**, siendo de carácter natural, es decir las de origen electromagnética, por la prolongada permanencia principalmente al sol, manifestándose en forma de ondas de radio, radiaciones infrarrojas, luz visible, rayos ultravioletas (UV), rayos X y rayos Gamma. Los colaboradores afectados por éste fenómenos son aquellos que se encuentran desempeñando funciones de custodia, patrullaje montado y recorridas como por ejemplo los funcionarios de la policía turística que recorren las calles de la ciudad caminado.

Los **artículos 26 y 27** del **capítulo III, título IV**, plantean que ante la presencia de radiaciones no ionizantes, tales como las ultravioletas, infrarrojas, de radio frecuencia, etc., se deben de evitar las consecuencias desencadenadas por las mismas sobre la salud de los trabajadores, tales como:

- Quemaduras en primer grado o enrojecimiento, segundo grado con ampollas.
- Insolaciones o golpes de calor.

- Alteraciones en el sistema inmunológico, lo que conlleva a la aparición de enfermedades infecciosas.
- Cataratas y otras enfermedades oculares.
- Cáncer cutáneo, envejecimiento de la piel.

Por lo cual deben de extremarse las medidas preventivas en el siguiente orden:

- Aislación de los elementos generadores del riesgo.
- Acondicionamiento del local donde se realiza el proceso mediante pantallas aislantes o revestimientos absorbentes.
- Protección personal mediante el uso de elementos que eviten la acción de las radiaciones sobre el organismo tales como ropas adecuadas, guantes, gafas apropiadas en cada caso al riesgo de que se trate, etc.
- Reducción de la jornada laboral.

## Químicos

➤ Las **sustancias químicas**, son otra de las fuentes nocivas para la salud de los colaboradores, visualizadas en sus diversas manifestaciones; polvo, humo y gases, pudiendo ser ingerido por vía respiratoria, cutánea y digestiva. Los contaminantes a los que están expuestos los empelados policiales en los distintos ámbitos de trabajo, ya sea comisarias, cárceles, procedimientos que involucran la manipulación de sustancias psicoactivas, división científica e investigación y, sobre todo, los que trabajan en zonas mineras. Este aspecto engloba a los empleados que acuden a situaciones de emergencias en donde en el recinto estén en grandes cantidades alguna de las siguientes sustancias: desinfectantes (hipoclorito), detergentes, solventes, soluciones causticas, gases de combustión (monóxido de carbono), entre otros de mayor peligrosidad como cianuro, etc.

Sus efectos son variados, destacándose los siguientes:

- Enrojecimiento y ampollas en la piel
- Reacciones alérgicas
- Afección de las vías respiratorias
- Irritación y quemaduras profundas en ojos
- Calambres, abdominales, sensación de quemazón, vómitos, debilidad y pérdida del conocimiento.

El **artículo 4, capítulo II**, de la legislación, establece que las materias que tengan propiedades tóxicas, inflamables, explosivas y radioactivas, deben ser contenidas en recipientes adecuados y provistos de cierre hermético. Todos los recipientes que contengan productos químicos peligrosos deben estar identificados y señalizados mediante etiquetado, siendo de responsabilidad del fabricante, suministrador o importador. La simbología empleada en la etiqueta cumplirá normas nacionales y/o internacionales, reconocidas por la autoridad competente, debiendo estar escrito el texto en castellano. El contenido de la etiqueta de señalización debe identificar:

- Nombre técnico del producto envasado y la denominación corriente conocida en el mercado
- Grado de concentración
- Lugar de origen
- Fabricante

El **artículo 8 capítulo III título V**, estipula que en los trabajos de cualquier índole en que puedan producirse lesiones en los ojos por acción física, mecánica, química o biológica, los trabajadores llevarán pantalla facial o protectores oculares adecuados. Las gafas protectoras deben ser ligeras, resistentes al calor, cómodas y de diseño anatómico. Cuando se trabaje con vapores, gases o polvo muy fino, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro; en los casos de polvo grueso y líquidos, serán como las anteriores, pero llevando incorporados

botones de ventilación indirecta con tamiz antiestético; en los demás casos serán con montura de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación y de fácil limpieza.

Por otro lado, el **artículo 11 capítulo V título V**, enuncia que todo el personal que sea ocupado en la realización de trabajos en ambientes en los que existen contaminantes en el aire que puedan resultar lesivos para la salud tales como polvos, humos, niebla, aerosoles, vapores o gases deberán ser provistos de medios de protección respiratoria adecuados a cada riesgo.

A su vez, se podría proporcionar tapa bocas, lentes transparentes o máscara con sistema de respiración, con el propósito de reducir las probabilidades de intoxicaciones o que las partículas presentes en el aire ingresen al organismo y generen afecciones respiratorias, como por contacto ocasionando enfermedades dermatológicas al utilizar la indumentaria apropiada sea guantes, delantales de Pb.

Es de destacar que se puede consultar el **Decreto 307/009** que alude a la prevención de riesgos químicos, aplicado a todas las actividades laborales.

## **Biológicos**

➤ Los **riesgos biológicos** son agentes vivos microscópicos (microbios o gérmenes) que se encuentran presentes en el ambiente de trabajo, capaces de producir enfermedades infecciones, reacciones alérgicas o tóxicas, al ingresar al organismo a través de virus, bacterias, parásitos u hongos.

Se ha constatado en repetidas ocasiones la carencia de higiene y limpieza en los entornos de trabajo, debida en primer lugar por la precariedad edilicia que conlleva a la aparición de humedad y moho. En segundo lugar esto ha incidido de manera que los ambientes de trabajo tales como los investigados en cárceles se

han convertido en focos de propagación de enfermedades infecciosas como tuberculosis, hepatitis y sarna. Además, se ha identificado la presencia de roedores, pudiendo infectar de hantavirus y leptospirosis. Asimismo se visualizan similares en los trabajadores que se desempeñan en vertederos municipales.

Las vías de transmisión directas se ocasionan por contacto del trabajador con un animal o con personas contaminadas, pero también puede generarse de forma indirecta al manipular herramientas o instrumentos que no fueron esterilizados, o el hecho de compartir ambientes que no fueron debidamente desinfectados. Se ha identificado otro caso de contaminación dentro de ésta categoría que es la falta de mantenimiento de los tanques de agua los cuales contienen residuos y animales en descomposición. Es de destacar que en diversas ocasiones el funcionario debe de manipular cadáveres y no dispone de la indumentaria y los implementos necesarios.

Para evitar la diseminación y propagación de los distintos riesgos biológicos es que se plantean las siguientes recomendaciones:

- Limpieza y desinfección de los lugares de trabajo
- Esterilización de productos contaminados
- Eliminación total de los focos infecciosos (roedores)
- Reducción del número de trabajadores expuestos
- Rediseño de los puestos de trabajos y organización del mismo a fin de impedir el contacto directo con los elementos contaminados
- Promover prácticas y métodos seguros
- Utilización de material desechable
- Ventilación forzada para disminuir la dispersión en el aire de los gérmenes
- Señalización pertinente advirtiendo la presencia del riesgo biológico y acceso restringido a las áreas
- Provisión de áreas de descanso, alimentación e higiene aisladas del proceso de trabajo
- Limpieza y desinfección de uniformes



- Exigir higiene personal al finalizar la jornada laboral
- Protección de heridas
- Utilización de equipos de protección personal (ropa adecuada, guantes, botas de goma, mascarillas, gafas, etc.)
- Controlar y mantener actualizado la documentación de los funcionarios, tales como vacunación contra tétano, hepatitis A, B y antigripal

Desde la reglamentación el Decreto 406/88, **artículo 39** instituye que deberán de tomarse las medidas preventivas con el objetivo de evitar las enfermedades causadas por agentes vivos, presentes en los materiales manipulados por los trabajadores o en los ambientes de trabajo. Las mismas tienen como principal objetivo la prevención de enfermedades infecciosas o parasitarias contraídas en la actividad laboral.

Para mantener el orden y la limpieza está prohibido fumar e ingerir alimentos o bebidas en los lugares de trabajo, así como mantener en ellos los alimentos, según establece el **artículo 40**.

Debe evitarse el mezclado de la indumentaria potencialmente contaminada, con otras de diferente uso, implicando la constante higiene de las mismas, planteado en el **artículo 41**.

A su vez, es imprescindible instalar cabinas para el trabajo con materiales infectantes o infectados, que aseguren la aislación de las operaciones más peligrosas (**Artículo 42**)

Por otra parte los materiales contaminados que habrán de ser reutilizados, deberán ser sometidos a su adecuada desinfección (**Artículo 43**)

Los materiales de desecho, deberán ser desinfectados o deberán ser incinerados, siendo colocados en bolsas plásticas que puedan ser herméticamente cerradas o en su defecto, en apropiados envases, que luego deben ser sometidos a una correcta limpieza y desinfección (**Artículo 44**)

Es de destacar que las enfermedades infecciosas o parasitarias contraídas en la actividad laboral que implique un riesgo especial de contaminación son

consideradas por la ley **16074** como **enfermedades profesionales**, por lo que deben ser notificadas ante el *Ministerio de Salud Pública*, el *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social* y el *Banco de Seguros del Estado*.

### **Tercer grupo – Carga de trabajo**

➤ Las enfermedades **ergonómicas** son de gran relevancia por ser una de las principales causas de disminución del desempeño del trabajador policial, debido a los periodos prolongados que permanecen realizando las tareas en estas condiciones, pudiendo ocasionar incapacidades permanentes con las que muchas veces no es posible el reintegro de las funciones habituales.

La carga física viene determinada por la postura de trabajo, debiendo mantener ciertas posiciones en el tiempo (*carga de trabajo estática*), los movimientos, la manipulación de cargas y desplazamiento de determinados segmentos del cuerpo y las características de las cargas (*carga de trabajo dinámica*).

Éste tipo de riesgo se aplica y visualiza en los funcionarios policiales de muy diversas formas:

- Trabajo que requieran permanecer gran parte de la jornada laboral sentados como es el caso de las tareas administrativas, o quienes permanecen sentados en los vehículos policiales realizando recorridas.
- Permanecer demasiadas horas parados (guardias) o quienes realizan movimientos repetitivos (uso de computadoras), levantar y alcanzar objetos
- Posiciones forzadas (cuclillas, agacharse en procedimientos)
- Movimientos de impacto o sacudida (detenciones, persecuciones, desplazamientos hacia situaciones de emergencias)
- Manipulación de cargas que impliquen un sobreesfuerzo físico (custodia y traslados de personas privadas de libertad; transporte de objetos pesados)

Medidas a implementar:

- El **artículo 51 capítulo V título IV** del Decreto 406/88 determina que a fin de evitar los efectos perjudiciales sobre la salud de los trabajadores originados por posiciones y posturas forzadas, esfuerzos excesivos o movimientos y ritmos de trabajo inadecuados, ya sea por inadecuada concepción del entorno del puesto de trabajo, inadecuación física del trabajador a la máquina o instalación que maneja, o incorrectos hábitos de trabajo, deberán tomarse las medidas preventivas necesarias tendientes a lograr la mayor comodidad posible en el trabajo vertebral, mediante las siguientes disposiciones:
- Adecuamiento del mobiliario a modo de mantener derecha y erguida la columna vertebral frente al plano de trabajo y lo más cerca posible al mismo. El **artículo 54** postula que para toda tarea que exija una posición del colaborador fija sentada, deberá ajustarse la altura de la mesa de trabajo y de los asientos para evitar posturas forzadas e inconvenientes. Los asientos deberán contar con apoyo lumbar.
- Para las tareas que supongan estar de pie, los elementos de accionamiento, control y las herramientas deben estar en el área de trabajo para no obligar al empleado a adoptar posturas forzadas o incómodas. A su vez, dicha área debe ser lo suficientemente amplia para permitir el cambio de la posición de los pies y repartir así el peso de las cargas. El **artículo 53** establece que para toda tarea que exija una posición del trabajador fija y de pie, deberá proveerse a éste de un taburete alto, para una posición de apoyo, semi-sentado y con apoyo lumbar, a fin de disminuir los efectos negativos de la componente estática gravitatoria sobre el sistema de la columna vertebral.

- Al momento de manipular y transportar cargas, el **artículo 52** instituye que deberán instruirse a los trabajadores sobre la forma adecuada de levantar y bajar cargas manuales a fin de disminuir daños a la columna. Además el **artículo 55** determina que las cargas máximas que podrán levantar y/o transportar manualmente en forma habitual y repetitiva, serán de 55 kg para los hombres y de 25 kg para las mujeres. Cuando se emplee a jóvenes trabajadores en el levantamiento, transporte manual y habitual de carga, el peso máximo de esa carga deberá ser considerablemente inferior a la que admite a funcionarios de mayor edad, del mismo sexo siendo extensible tal limitación de carga para la mujer embarazada.
- En el caso de las tareas que exijan posiciones forzadas (agachado, cuclillas, en rotación dorsal, etc.) y/o esfuerzos, cualquiera sea su intensidad, el **artículo 57** menciona que deberán disponerse de períodos de descanso que favorezcan los períodos de recuperación. La duración de los períodos de descanso estará determinada teniendo en cuenta el consumo energético horario.
- A su vez, es recomendable el uso de equipos de protección personal tales como muñequeras cuando se trabaja con las manos de forma reiterada y constante, ya que la carencia de medios de prevención en esta zona del cuerpo es la principal causa de generar tendinitis. Proporcionar fajas para no esforzar la columna, a modo de mantener la espalda recta y hacer la fuerza con las piernas, es otra forma de prevenir dolencias de índole musculoesqueléticas, lumbalgias entre otras.

#### **Cuarto grupo – Organización y riesgo psicoemocional**

- Se han identificado una serie de factores de riesgo denominados

genéricamente **psico-sociales** que están vinculados a la organización del trabajo, estando en interacción con aspectos de relacionamiento personal y grupal. En ésta categoría se incluyen los elementos del trabajo que hacen a la razón de la tarea, lo que se conoce con el nombre de *contenidos del trabajo*.

Evidenciándose carencias claramente identificadas en el accionar policial tales como:

- Extensas jornada laborales que exceden la carga horaria definida
- Sobre carga de trabajo, en el caso de cárceles, ser el responsable de la vigilancia en sectores que contienen entre 500 y 600 reclusos
- Amenazas y atentados hacia su persona y familiares por parte de delincuentes
- Tiempos de descansos que no se respetan
- Turnos rotativos
- Turnos nocturnos
- Cambios repentinos de lugar de trabajo al asignado inicialmente
- No disponer de un comedor y un óptimo entorno para realizar las pausas de trabajo establecidas
- Salario no acorde a las responsabilidades
- Viáticos, horas extras, servicio 222 o guardias que no son remunerados
- Estilo de mando (liderazgo) deficitario
- Relacionamiento con compañeros y superiores, caracterizados en gran medida por altos índices de acoso moral laboral

➤ La legislación sólo hace mención en el Decreto 406/88 artículo 89 capítulo XX sobre las características que estar presentes en los establecimientos en los cuales se cumplen jornadas de trabajo en el régimen de horarios continuo, haciendo alusión específicamente al hecho de disponer o facilitar un comedor que esté fuera del ambiente de trabajo, totalmente independiente de éste, provisto del número adecuado de asientos y de mesas apropiadas con superficies

impermeables para su fácil limpieza. **El artículo 90** plantea que los mismos deben estar bien iluminados y ventilados, con sus aberturas exteriores provistas de protección contra la entrada de insectos. Las paredes deben ofrecer superficies lisas, revocadas blanqueadas o pintadas de colores claros. Y el **artículo 91** manifiesta que a los trabajadores deberá procurárseles sin cargo alguno, los medios para conservar en lugares apropiados y fijos las viandas que han llevado consigo para calentarlas y lavar los recipientes.

➤ Con respecto a las políticas de compensaciones salariales, el **decreto 75/1972** menciona que el funcionario policial tiene derecho a la percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo a la función desempeñada. Asimismo la **ley de Presupuesto Nacional 18719**, determina los parámetros según escalafones y categorías la remuneración que le corresponde, que en algunos casos resultan insuficientes o el pago retarda más el tiempo estipulado.

➤ En cuanto al **acoso moral laboral**, denominado también como **Mobbing**, Entendiendo como tal a aquellos hechos, actos u omisiones reiterados del empleador o de cualquiera de sus dependientes, por los cuales se configura la violación del derecho a la dignidad, a la integridad moral, a la intimidad, a la imagen, a un medio de trabajo adecuado, entre otros, mediante maltrato, injuria, amenaza, hostigamiento o cualquier otro tipo de conducta degradante produciendo un daño.

Las situaciones que se han visualizado en el accionar policial en los diferentes ámbitos laborales ha sido las siguientes:

- Abuso jerárquico de las funciones de poder
- Acoso laboral manifestado a través de persecución, insultos, malos tratos, intimidación
- Impedimento de comunicación o cualquier vínculo con compañeros
- Competencia a nivel horizontal (entre pares)
- Violencia física y psicológica

- Acercamientos corporales u otras manifestaciones físicas de naturaleza sexual indeseada y ofensiva
- Expresiones orales y escritas que resulten humillantes u agresivas
- Discriminación de género
- Amenazas de despidos
- Cambios abruptos de los lugares y horarios de trabajo sin previo aviso
- Asignación de trabajos peligrosos o el cese total de la actividad laboral
- Sanciones constantes sin motivo
- Burlas e injurias sobre el desempeño aboral y aspectos de la vida personal

Para promover un clima laboral libre de acoso y abuso, se deben de instrumentar políticas cuyo objetivo sea mitigar estas actividades, capacitando, proporcionando información, tanto a trabajadores sobre sus derechos, como a líderes sobre competencias de liderazgo y conducción de equipos de trabajos mediante técnicas de control, supervisión contante, pero también desde el acompañamiento y apoyo, fomentando la apertura de espacios de intercambio, permanente comunicación a fin de mejorar y optimizar las condiciones del entono de trabajo. Cuando estas acciones preventivas no se generen, es entonces que se deben de aplicar las medidas sancionadoras para quienes ejercer el abuso, aspecto que deberá de denunciarse y constatarse debidamente por parte de la autoridad competente – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – el cual será responsable de investigar y llegar a una resolución final para erradicar dichos hechos. La **ley 16045** de *actividad laboral* de 1989 prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o rama de actividad laboral.

La **ley 18561** del año 2009 estipula las normas para prevenir y sancionar el *acoso sexual* así como las medidas a adoptar para proteger a la víctima del

mismo, en tanto se discrimine o se denigre la integridad de la persona por parte de quien preside la relación laboral.

Recientemente se elaboró mediante el **Decreto 40/013** el *Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual* en funcionarios/as y personal del Ministerio del Interior, siendo otra de las normativas a tener en cuenta a la hora de prevenir este tipo de comportamientos y proteger la integridad física y psíquica del trabajador.

Cuando estos factores de riesgo están presentes y las exigencias laborales son altas, puede devenir en una serie de malestares psicosomáticos:

A nivel:

- **Físico:** trastornos cardiovasculares (cardiopatías, insuficiencia cardiaca, pre infartos, hipertensión arterial, colesterol, etc.), gástricos (ulceras, gastritis), sueño (insomnio, apnea), alimentación (obesidad, anorexia y bulimia nerviosa), dolencias neurológicas (migrañas, cefaleas, síndrome de piernas cansadas)
- **Psicológico:** Estrés, estrés postraumático, burnout, boreout, ansiedad, depresión, fobia, ataque de pánico, baja autoestima.
- **Cognitivo y afectivo:** Distanciamiento emocional, cambios de humor, baja concentración y atención.
- **Conductual:** irritabilidad, agresividad, consumo de sustancias (tabaco, alcohol, psicofármacos, sustancias psicoactivas)
- **Social:** aislamiento, retraimiento, desmotivación constante, problemas familiares inclusive violencia doméstica, con compañeros de trabajo, carencia de actividades de ocio y deportes.

Es de destacar que sería pertinente que se controlara el pleno cumplimiento con las disposiciones de asistencia médica, en tanto prevención y tratamiento oportuno a patologías de índole psicológica, así como con los procedimientos de actuación y abordaje ante situaciones de adicciones.



Estas son algunas de las consecuencias originadas por la precarización de las condiciones laborales, lo que sin lugar a dudas, incide notablemente en el aumento de **accidentes laborales y enfermedades profesionales**, de ahí la importancia de minimizar y erradicar los aspectos nocivos explicitados anteriormente en éste apartado.

### Quinto grupo – Seguridad e higiene

➤ Dentro de ésta categoría se ha comprobado que los recintos denominados contenedores instalados recientemente de forma precaria, no sólo incumplen las disposiciones que aluden las características y condiciones laborales estipuladas, sino que además no ofrecen ninguna **seguridad**, ya que están fabricados con materiales que no amortiguan impactos de balas.

Estas situaciones se vivencian también en las cárceles, en donde los funcionarios padecen de forma cotidiana de amenazas, insultos, burlas, e intimidación, e inclusive golpizas por parte de los reclusos. Asimismo las instalaciones no ofrecen un mínimo de contención a los mismos, favoreciendo al amotinamiento dado el estado deficitario de las celdas, en donde la aglomeración es tal que aproximadamente entre 500 y 600 presos son vigilados por un solo agente.

Lo mismo sucede con los espectáculos sociales, deportivos y de ocio en general, los cuales no son acorde la cantidad de funcionarios asignados a la vigilancia con el público que asiste a los mismos, resultando insuficiente poder contenderlos, convirtiéndose en un verdadero riesgo para la propia seguridad de los trabajadores.

Es de destacar que la seguridad y protección de todos los funcionarios policiales es competencia del *Ministerio del Interior*, siendo el organismo

responsable de velar por la prevención de cualquier incidente que atente contra la integridad del trabajador, pero cuando éste no ejerce como tal sus funciones, es que interviene el *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social* para hacer respetar la condición del trabajador en tanto sujeto de derechos a desempeñar su función laboral de forma segura, plena y digna

En lo que refiere a la **seguridad estructural**, los edificios o dependencias laborales, no ofrecerían garantías edilicias, ya que muchas de las construcciones no reciben el mantenimiento requerido, por lo cual están expuestos a un sinnúmero de peligros, como por ejemplo derrumbamientos, goteras, resquebrajamiento o grietas de paredes y pisos, entre otros, siendo responsabilidad de *La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social* de solicitar informes sobre las condiciones de los ámbitos de trabajo, según los establece el **artículo I, título II**.

Ante estos posibles incidentes, se explicitarán a continuación las disposiciones a considerar para su respectivo control, con el objetivo de alcanzar las máximas garantías de seguridad edilicia, mediante las siguientes consideraciones determinadas en el **artículo 3 y 4, capítulo II, título II**:

- **Altura** mínima desde el piso al techo: 3 metros (siendo medida desde el piso hasta la altura media de los techos o cielorrasos, cuando ellos no sean planos). En todos los casos la altura no podrá ser inferior a 2,20 metros
- **Superficie** mínima: 2 metros cuadrados por persona que permanezca en el local
- **Cubaje** mínimo: 10 metros cúbicos por persona que se encuentre en el lugar

Con respecto a los techos pavimentos, paredes y separaciones, el **artículo 7, capítulo IV** manifiesta que los lugares de trabajo deben de responder a las siguientes condiciones:

- Estar adecuadamente defendidos contra los agentes atmosféricos
- Poseer pavimentos de material homogéneo, consistente, no resbaladizo, de fácil limpieza y no susceptible de provocar caídas y tropiezos

- Paredes lisas y de fácil lavado
- Aberturas en cantidades suficientes para el cambio de aire

Por otra parte en aquellas zonas donde habitualmente se derramen en el piso productos líquidos o pulverulentos el **pavimento** deberá de tener superficie impermeable con pendiente para encaminar rápidamente las sustancias extendidas y las aguas del lavado, hacia el punto de desagüe y recolección. Cuando éste (pavimento) se mantenga mojado debe estar provisto de tarimas o rejillas de material apropiado para sustentar a los trabajadores y los **techos** tendrán una superficie que facilite su higiene (**Artículo 8**)

En lo que refiere a **pasillos y zonas de paso**, los mismos deberán de tener un ancho adecuado al número de personas que hayan de circular por ellos y a las necesidades propias de trabajo, cumpliendo las siguientes exigencias mínimas (**artículo 10**):

- Los pasillos principales deben de tener 1,20 metros cuando el número de personas no exceda de cincuenta, aumentándose en 0,50 metros por cada cincuenta personas que se agreguen
- Los pasillos secundarios serán de 1,00 metro
- Los pasillos que tengan tránsito de vehículos en un solo sentido, deberán tener un ancho superior en 0,60 metros al del vehículo más ancho que circule por ellos
- Los pasillos que tengan tránsito de vehículos en los dos sentidos, deberán tener un ancho superior en 0,90 metros a la suma de los anchos de los vehículos más anchos que circulen por ellos.

Además cuando de las instalaciones circulen vehículos o elementos a ser transportados, e deberán de tomar las medidas preventivas como señalización de tráfico de los mismos (**Artículo 15**)

Por otra parte, se deberá de atender las condiciones de las **escaleras fijas y de servicio (artículo 17, capítulo VI)** entendiéndose por escalera aquella que tiene un mínimo de tres escalones y por escalera de servicio aquella que comunica con una zona, que no forma parte física del proceso normal del trabajo y a la que se accede en forma esporádica, las que estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones:

- Las escaleras, plataformas y descansos garantizarán una resistencia a sobrecarga de uso de 150 kilogramos por metro cuadrado, aquellas confeccionadas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, siendo a abertura máxima permitida de 10 mm.
- Las escaleras no tendrán una altura mayor de 3,70 metros entre descansos.
- Las escaleras excepto las de servicio tendrán por lo menos 90 centímetros de anchura y su inclinación con respecto a la horizontal no podrá ser menor de 20 ni mayor de 45 grados. Cuando la pendiente sea inferior a 20 grados se instalará una rampa y cuando sea superior a 45 grados se instalará una escalera fija.
- Se prohíbe la instalación de escaleras de caracol, excepto para las de servicio.
- Todas las escaleras que tengan cuatro contra peldaños o más se protegerán con barandas en los lados abiertos.
- Las escaleras entre muros de ancho inferior a un metro, tendrán por lo menos un pasamanos, preferentemente al lado derecho en sentido descendente.
- Las escaleras cuya anchura sea igual o superior a un metro tendrán una baranda en cada lado abierto y pasamanos en los cerrados.
- La altura de las barandas y pasamanos de las escaleras no será inferior a 90 centímetros.
- Las escaleras de servicio tendrán una anchura mínima de 55 centímetros.
- Las aberturas de las ventanas en los descansos de escaleras, cuando sean mayores de 30 centímetros de anchura y el antepecho esté a menos de 90

centímetros sobre el descanso, se protegerán con barras, listones o enrejados para evitar caídas.

Asimismo, las **plataformas** de trabajo, deberán de estarán construidas de manera que resistan adecuadamente las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. Los pisos de las plataformas de trabajo serán antideslizantes, se mantendrán libres de obstáculos y estarán provistos de un sistema de drenaje si por las características del proceso se hace necesario, siendo su anchura mínima de 0,60 metros. Las plataformas ubicadas a más de 1,50 metros de altura, estarán protegidas de barandas y siempre que se trabaje en las mismas se deberán de implementar las medidas de seguridad a fin de evitar desplazamientos o caídas **(Artículos 20 – 23, capítulo IX)**

Es de destacar que es importante generar las condiciones de contención en los siguientes aspectos:

- Las **aberturas o huecos en los pisos** estarán siempre protegidos por resguardos, o barandas y rodapiés **(Artículo 24, capítulo X)**
- Las **aberturas para escaleras y rampas** estarán protegidas en sus lados mediante barandas a excepción del lado de acceso el cual estará con baranda móvil o señalizado **(Artículo 25)**
- Las **aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas**, tendrán protección fija señalizada por dos de los lados y móviles por los dos restantes, cuando se usen ambos para entrada y salida **(Artículo 26)**
- Las aberturas de uso poco frecuente, podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al ras del piso. Cuando la cubierta no esté colocada, la abertura estará protegida por barandas portátiles y rodapiés **(Artículo 27)**

Es preciso tener en cuenta las **aberturas en las paredes** y las posteriores recomendaciones:

- Las aberturas en las paredes que estén a menos de 0,90 metros sobre el piso y tengan una dimensión mayor de 0,75 metros de alto, por 0,15 metros de ancho y en las cuales haya peligro de caída desde más de 1,50 metros de altura, estarán protegidas por barandas, rejas u otros resguardos. Los huecos de las aberturas verticales no podrán tener un ancho superior 0,15 metros sin protección (**Artículo 29, capítulo XI**)

Lo mismo sucede con las **barandas y rodapiés**, los cuales se construirán de materiales rígidos y resistentes y deberán ser capaces de soportar una carga de por lo menos 150 kilogramos por metro lineal en cualquier plano. La altura de la barra horizontal superior de la baranda estará a 0,90 metros del nivel del piso. El hueco intermedio estará protegido por una barra horizontal a mitad de la altura o por medio de barrotes verticales. En este último caso la separación entre los barrotes no será superior a 0,15 metros. Además Los rodapiés tendrán una altura máxima de 0,15 metros y estarán colocados en contacto con el piso (**Artículos 30 al 32, capítulo XII**)

Por último las **puertas y salidas** serán suficientes para que todos los trabajadores puedan abandonarlos con rapidez y seguridad, eliminando cualquier clase de obstáculo. El acceso a dichas salidas y puertas será visible o debidamente señalizado. En los lugares de trabajo particularmente expuestos a riesgos de incendios, explosión, intoxicación súbita y otros que exijan rápida evacuación, serán obligatorias al menos dos salidas al exterior las que deberán estar convenientemente distantes entre sí. El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros. El ancho total mínimo de puertas exteriores se calculará por la siguiente fórmula:  $(1 + N/200)1,20$  donde N es el número de personas que deben utilizarla para evacuar el lugar. Las puertas, excepto las de vaivén, se abrirán al exterior. Ninguna parte de acceso a los puestos de trabajo permanecerá cerrada bajo llave u otro sistema que dificulte la apertura manual y rápida, de manera que impida la salida de emergencia durante períodos de labor.

La puerta de acceso a escaleras no se abrirá directamente sobre los escalones sino sobre descansos de igual ancho que el largo de aquéllas (**Artículos 33 al 36, capítulo XIII**)

➤ En cuanto a las **herramientas, equipos de trabajo y tecnología**, se destaca la falta de mantenimiento en los vehículos policiales, lo que incrementa la posibilidad de sufrir accidentes, por lo que se requiere de constantemente manutención y reparación de los mismos. Por otro lado, se ha visualizado que muchas veces el armamento utilizado es incómodo y pesado por lo que dificulta su traslado. En cuanto a la tecnología, muchos de los instrumentos como computadoras, handies, teléfonos, internet, cámaras, etc., son algunos de los equipos de trabajo que también requieren de permanente restauración y actualización.

➤ Lo que refiere a la **energía eléctrica**, se ha comprobado infraestructuras eléctricas deficitarias, donde los cables están expuestos sin el debido recubrimiento, inclusive en lugares húmedos, contribuyendo a un verdadero riesgo de quemaduras y electrocución. El **capítulo I, artículos I y II, título III**, establece que deberá de considerarse la calidad de los conductores, la características de los tendidos a canalizaciones, dispositivos de corte y de seguridad, debiendo tomarse las medidas preventivas cuando se trabaje con tensiones superiores a 32 voltios con el objetivo de evitar el pasaje de corriente eléctrica por el cuerpo del trabajador, con intensidad que pueda resultar peligrosa.

➤ Lo relacionado a la **limpieza y el orden**, ésta es una de las deficiencias más grandes que se han podido observar y constatar en las distintas dependencias policiales, sean comisarias, cárceles, etc. Por lo que es imprescindible el constante control especialmente en aquellos recintos donde sean susceptibles a generarse concentraciones nocivas para la salud, con la anticipación necesaria para que puedan ser ventilados convenientemente antes del ingreso de los trabajadores, debiendo suministrarse los productos de limpieza,

disponiendo de sistemas de eliminación adecuados para la efectiva evacuación de los residuos, planteamientos que están postulados en los **artículos 56 al 61 del capítulo XVI del título II**.

Vinculada a ésta temática, otro punto a destacar son las carencias en los **sanitarios**, los cuales no cuentan con las disposiciones reglamentarias, por lo cual deben de inspeccionarse para cumplir con las siguientes obligaciones estipuladas en el **capítulo XIX del Decreto 406/88**:

- La iluminación y ventilación deben ser acordes y mantenidos en condiciones de aseo, funcionamiento y conservación, siendo responsabilidad de los funcionarios su buen uso (**Artículo 74**)
- Todo establecimiento ubicado en zonas donde exista red cloacas, está obligado a servirse de ella (**Artículo 75**)
- En aquellos lugares donde se emplee personal de ambos sexos superior a cinco, los servicios higiénicos deberán estar separados para cada uno (**Artículo 77**)
- Con respecto a los gabinetes higiénicos, deberán de contar con inodoro pedestal o taza sanitaria, estará de acuerdo al número de trabajadores por turno y sexo, en la siguiente forma:
  - ❖ Hasta 100 trabajadores: 1 cada 15 trabajadores o fracción
  - ❖ De 101 hasta 200: 1 cada 20 trabajadores o fracción
  - ❖ De 201 hasta 300: 1 cada 30 trabajadores o fracción
  - ❖ Para más de 300: 1 cada 30 trabajadores sin limitación
- En los servicios destinados a hombres podrá sustituirse la mitad de los inodoros o tazas sanitarias por uriniales o mingitorios con descarga de agua automática.
- Están prohibidas las sillas turcas y los asientos de fábrica.
- Se suministrará recipientes adecuados para que se arrojen los desperdicios (**Artículo 78**)



- Los servicios higiénicos contarán con lavabos con el servicio de agua y desagüe correspondiente. En éstos será obligatoria la existencia de jabón y de toallas descartables o un sistema mecánico de aire caliente (**Artículo 79**)
- Tanto los lavabos como los artefactos sanitarios, inodoros, tazas sanitarias, mingitorios, deben ser de materiales adecuados como loza, gres vidriado, acero inoxidable y otros (**Artículo 80**)
- Los artefactos sanitarios, inodoros, tazas o mingitorios estarán provistos de la correspondiente descarga automática de agua y dispondrán de los sifones y ventilaciones correspondientes (**Artículo 81**)
- Las paredes de los gabinetes higiénicos estarán revestidas hasta la altura de 2 metros de baldosas vidriadas, mármol, marmolina, estuco u otros materiales similares que ofrezcan una superficie impermeable, resistente y cuyo color sea blanco o claro (**Artículo 82**)
- Los pisos de los servicios higiénicos serán de materiales que ofrezcan una superficie lisa y no absorbente, con declives hacia desagües (**Artículo 83**)
- Cuando el establecimiento esté ubicado en zona donde no exista red cloacas, deberá utilizar servicios de pozos sépticos construidos de hormigón armado u otro material que asegure similar resistencia y estanqueidad.

Dentro de éste segmento es pertinente hacer mención de la necesidad de disponer de **vestuarios** para facilitar el cambio de ropa de calle por la de trabajo y viceversa, así como de **lockers** individuales a fin de que se pueda guardar los efectos personales de forma higiénica y segura, debiendo estar separados por sexo (**Artículo 70, capítulo XVII**)

➤ Por otra parte se han notificado que las condiciones del **agua potable** son nefastas, sobre todo en recintos carcelarios, donde en los tanques se han encontrado excrementos de animales, y hasta cadáveres de aves. Ante ésta problemática se sugiere la permanente limpieza y mantenimiento de los mismos,

debido a que ésta agua es utilizada para beber, cocinar, así como para el aseo personal y para el uso de sanitarios, por lo cual deben de velarse el cumplimiento de las normas higiénicas tanto para la provisión, conservación y distribución del agua, a fin de evitar su alteración e impedir la aparición de enfermedades. Explicitándose óptimas las condiciones de la provisión de agua en el **capítulo XXII** del mencionado Decreto:

- La distribución del agua debe ser efectuada mediante la instalación de cañerías y lavabos con grifo y desagües, estando prohibido el uso de lavatorios o palanganas con agua estancada (**Artículo 95**)
- Los lugares donde no cuente con servicio público de agua, deberán ser extraída mediante pozos perforados, siendo analizada el agua en laboratorio oficial para comprobar su potabilidad. Este control deberá repetirse periódicamente, al menos una vez por año (**Artículo 97**)
- Cuando se disponga de tanques de almacenamiento y distribución del agua deberá de cuidarse que se mantengan en buenas condiciones de conservación, siempre tapados y sometidos a limpiezas habituales, las que quedarán registradas para su fiscalización. En estos casos, los controles de potabilidad del agua deberán hacerse sobre muestras obtenidas después de la salida del tanque, además de aquellos que corresponda efectuar sobre la fuente (**Artículo 98**)

➤ La **indumentaria de trabajo – equipos de protección** son otro de los ítems contemplados en éste factor, aspecto imprescindible para llevar a cabo la función policial, los cuales deben de garantizar la máxima protección y seguridad del empelado, siendo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de los mismo. Es preciso controlar que los funcionarios policiales dependiendo de sus funciones y ámbitos de trabajo dispongan del equipamiento necesario, haciendo especial mención en aquellos trabajadores especializados que cumplen funciones

de albañilería, pintura y carpintería, entre otros, que no se les proporciona los implementos pertinentes.

Siendo los EPP esenciales para un óptimo desempeño los siguientes:

- Uniforme, insignias, distintivos jerárquicos (Artículo 168 – Decreto 75/1972)
- chaleco antibalas, cascos, escudos (Artículo 167 – Decreto 75/1972)
- Cascos (Artículo 7, capítulo II – Decreto 406/88)
- Gafas (Artículo 8, capítulo II - Decreto 406/88)
- Protectores auditivos (Artículo 10, capítulo IV – Decreto 406/88)
- Protección respiratoria (mascarillas, tapabocas) (Artículo 11, capítulo V – Decreto 406/88)
- Guantes o manoplas (Artículo 14, capítulo VI – Decreto 406/88)
- Calzado impermeable con suela antideslizante (Artículo 15, capítulo VII – Decreto 406/88)
- Los trabajadores ocupados en tareas en ambientes en los que exista polvo, usarán durante su trabajo ropas ajustadas en el cuello, los puños y los tobillos y cubrirán su cabeza (Artículo 25, capítulo IX – Decreto 406/88)
- Los funcionario que efectúen tareas en que haya riesgo de agresión a la piel por sustancias irritantes, cáusticas, alérgicas, etc., riesgo de intoxicación por absorción de sustancias tóxicas a través de la piel o riesgos de infección, usarán ropas de naturaleza, color y otras características tales que les cubra y proteja eficazmente (Artículo 26, capítulo IX – Decreto 406/88)
- Aquellos que refieran a tareas de construcción estarán contempladas en el Decreto 89/95 del año 1995.

➤ Por otra parte, se ha evidenciado carencias en lo que refiere a las dotaciones de **botiquín de primeros auxilios**, en las distintas dependencias policiales, así como la falta de extintores de incendios, o en caso de estar presentes su correcto mantenimiento y recarga. Por lo que deberá de proveerse

los siguientes materiales establecidos en el **artículo 99 del capítulo XXIII** del Decreto 406/88:

a) Material médico instrumental

- Aparato de Presión
- Estetoscopio
- Termómetro
- Guantes de uso médico
- Camilla
- 2 mantas
- Tablillas de inmovilización fracturas
- Baja lenguas
- Ligaduras
- Jeringas descartables

b) Material médico – asistencia

- Gasa estéril
- Algodón hidrófilo
- Leucoplasto
- Vendas de lienzo
- Apósitos para quemaduras
- Jabón neutro
- Agua oxigenada de 10 volúmenes
- Solución antiséptica externa
- Analgésicos orales
- Colirios
- Pomadas analgésicas musculares
- Pomadas antibióticas y otro tipo de medicación que sea necesaria

En **artículo 100** estipula que en los lugares de trabajo alejados más de media hora de centros poblados, contarán con botiquines portátiles que además

de los implementos indicados en el artículo anterior, deben contener los siguientes:

- Suero antiofídico polivalente, si existe riesgo de infestación en la zona
- Antialérgicos
- Corticoide
- Antídotos específicos para los productos tóxicos que se manejen

A su vez, los vehículos deberán de poseer un maletín de primeros auxilios, regulados por la **ley 19061** de *Seguridad Vial*, que estipula que los mismos contendrán:

- Dos paquetes de apósitos estériles
- Dos paquetes de gasas
- Dos pares de guantes limpios
- Linterna
- Dos chalecos fluorescentes retro-reflectivos
- Bolsa roja para depositar residuos biológicos con advertencia de riesgo biológico
- Dos vendas de gasa
- Tijera punta roma
- Cinta adhesiva hipoalergénica (leuco)

---

## ***REFLEXIONES FINALES***

---

El relevamiento de las características y condiciones de los diversos ámbitos de trabajo presentados en éste protocolo, evidencia la magnitud de los riesgos a los que está expuesto el funcionario policial.

La solución no radica exclusivamente en hacer cumplir las normativas vigentes, sino también concientizar, informar, difundir y capacitar a todos los actores involucrados a fin de minimizar los factores nocivos para la salud.

Instrumentar políticas y planes de acción es otra forma de pensar en prevención y esto sólo se logra mediante el dialogo y los espacios de intercambios entre las autoridades competentes.

El mundo del trabajo es una actividad que no sólo debería ser objeto de discusión en cuanto a sus aspectos negativos, ya que también es una práctica gratificante y satisfactoria, es por ello que debe ser reforzada con condiciones que atiendan la integridad del trabajador.

Al fortalecer el ambiente y los entornos laborales estaremos promoviendo la completitud del trabajador, en tanto ser con derechos a desempeñar su laboral de forma segura y digna.

Al promover actividades y estrategias saludables estaremos fomentando la optimización de los procesos, el mejoramiento de las relaciones interpersonales, la conciliación con la vida personal, contribuyendo al incremento de los niveles de compromiso, motivación e involucramiento, brindando a su vez, una mejor calidad de servicios a la sociedad.

Apuntar a la creación y el desarrollo de medidas preventivas, también es favorecer el bienestar físico, psicológico y social del colaborador, dado que al implementar acciones paliativas y de control, el objetivo principal es restaurar el equilibrio y así garantizar el máximo estándar de seguridad y bienestar laboral.

---

## **BIBLIOGRAFÍA**

---

- Comisión Permanente de Procesos y Condiciones de Estudio, Trabajo y Medio Ambiente Laboral de la Universidad de la República (2001) *Manual básico en salud, seguridad y medio ambiente de trabajo*. Ed. Tradinco
  
- Decreto 75/1972 (1972) *Ley Orgánica Policial*. Recuperado de: [https://www.minterior.gub.uy/images/stories/ley\\_organica\\_policial\\_2014.pdf](https://www.minterior.gub.uy/images/stories/ley_organica_policial_2014.pdf)
  
- Decreto 406/88 (1988) *Prevención de accidentes de trabajo*. Recuperado de: <http://www.bse.com.uy/bse/archivos/DECRETO%20No.%20406-88%20-%20SEGURIDAD%20LABORAL.pdf>
  
- Decreto 143/12 (2012) *Intensidad sonora*. Recuperado de: <http://unasig.fq.edu.uy/sites/unasig.fq.edu.uy/files/D%20143-12.pdf>
  
- Ley N° 16.074 (1989) *Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*. Recuperado de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16074&Anchor=>
  
- Ley 16045 (1989) *Actividad laboral*. Recuperado de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16045&Anchor=>
  
- Ley 18719 (2011) *Presupuesto Nacional 2010 – 2014*, artículos del 206 al – 277. Recuperado de: <https://www.minterior.gub.uy/images/stories/presupuesto2011pdf.pdf>

- Ley N°18561 (2009) *Acoso sexual. Normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral.* Recuperado de: [http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/min\\_842.pdf](http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/min_842.pdf)
- Ley 19.061 (2013) *Tránsito y seguridad vial.* Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=19061&Anchor=>
- Neffa, J. (1988) *¿Qué son las condiciones y medio ambiente de trabajo? Propuesta de una nueva perspectiva.* Buenos Aires. Área Estudios e Investigaciones Laborales de la SECYT, CEIL/CONICE CREDAL/CNRS, Hvmanitas.
- Organización Mundial de la Salud (1964) “Definición de salud” Recuperado de: <http://www.who.int/es/index.html>